

Fondo Nacional de Fomento al Turismo

Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, Tramo 1, Palenque-Escárcega, en los Estados de Chiapas, Tabasco y Campeche

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-3-21W3N-22-0111-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 111

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	14,391,101.5
Muestra Auditada	10,135,587.9
Representatividad de la Muestra	70.4%

De los 14,391,101.5 miles de pesos reportados como ejercidos por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en 2022, en la “Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya Correspondientes al Tramo 1, Palenque - Escárcega”, se revisó una muestra por 10,135,587.9 miles de pesos, que representó el 70.4% del monto erogado en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS REVISADOS
[Miles de pesos (mdp) y porcentajes (%)]

Número de contrato	Montos con IVA		Alcance de la revisión (%)
	Ejercidos	Seleccionados	
TM-TRAMO 1/20-OI-01	14,124,129.5	9,892,971.3	70.0
TM-CHI/20-SI-02	266,972.0	242,616.6	90.8
Total	14,391,101.5	10,135,587.9	70.4

FUENTE: La Dirección de Desarrollo, de Administración y Finanzas y la Subdirección de Obras del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto a cargo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo denominado “Proyecto Tren Maya” con la clave de cartera núm. 2021W3N0001 contó con un presupuesto aprobado de 62,942,078.3 miles de pesos, un presupuesto modificado de 175,057,073.7 miles de pesos y un importe ejercido de 175,057,073.7 miles de pesos, en el que se incluyó el importe de 10,135,587.9 miles de pesos correspondiente al monto fiscalizado del Tramo 1 del Tren Maya que va de Palenque, en el Estado de Chiapas, a Escárcega, en el Estado de Campeche, y se reportó en la Cuenta Pública 2022, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 21, Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria, Información Programática, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, programa presupuestario K-041 Proyectos de Transporte Masivo de Pasajeros, con las claves presupuestarias con clave general núm. 21 W3N 2022 3 5 3 0 6 K041 y terminaciones 6 2 6 1 62601 3 1 23 y 6 2 6 1 62601 3 1 31 para obras de transporte ferroviario; y 6 2 9 3 62903 3 1 23 y 6 2 9 3 62903 3 1 31 para los servicios de supervisión de obras.

Antecedentes

Los trabajos del Tramo 1 del Tren Maya que va de Palenque, en el estado de Chiapas, a Escárcega, en el estado de Campeche, con las coordenadas geográficas siguientes: latitud inicial 17.549444, longitud inicial -91.999722 y latitud final 18.589250, longitud final -90.739778, aproximadamente; además, tiene una longitud aproximada de 228.0 km desde la estación Palenque a la estación Escárcega y se alojará dentro del actual derecho de vía del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, la línea será de vía sencilla con laderos para el cruce y adelantamiento de trenes a una medida aproximada de cada 25.0 km con una longitud de 1.5 km. La vía contempla también obras complementarias, como tres estaciones ferroviarias, dos zonas de servicio para carreteras, ocho laderos, dos paraderos y un camino de servicio.

Las cuatro estaciones de este tramo se ubicarán en:

- Palenque, Chiapas.
- Boca del Cerro, Tabasco.
- El Triunfo, Tabasco.

- Escárcega, Campeche.

Además, tendrá dos paraderos localizados en:

- Tenosique, Tabasco.
- Candelaria, Campeche.

Tres Centros de Atendimento al Visitante (CATVIS) en:

- Palenque, Chiapas.
- Moral Reforma, Tabasco.
- El Tigre, Tabasco.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) revisó los recursos reportados como erogados en los contratos relacionados con el Tramo 1 en las Cuentas Públicas 2020 y 2021, cuyos resultados y acciones se reflejan en los informes individuales correspondientes de las auditorías núms. 402-DE y 112, respectivamente.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el Tramo 1 durante 2022, se revisaron dos contratos, uno de obra pública a precio mixto y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
TM-TRAMO 1/20-OI-01; Contrato Plurianual del Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto/L.P.I.A. Elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de plataforma y vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Palenque- Escárcega.	30/04/20	Consorcio LAMAT Tramo 1, S.A.P.I de C.V., Integrado por: Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V.; China Communications Construction Company, Ltd; Gavil Ingeniería, S.A. de C.V., EYASA, y S. DE R.L. DE C.V., Grupo Cosh, S.A. DE C.V.	15,538,133.1	30/04/20-29/08/27 2,678 d.n.

Convenio de diferimiento al contrato, debido al diferimiento por el atraso en el pago del anticipo. 22/05/20-13/05/20-11/09/27

Segundo convenio modificatorio, relativo a la prórroga de la fecha de presentación del Proyecto Ejecutivo. 28/09/20

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Tercer convenio modificatorio, debido a las modificaciones a los lineamientos de pago de las especificaciones particulares de los conceptos relacionados con los durmientes y balasto.	09/11/20			
Cuarto convenio modificatorio, relativo a una segunda prórroga de la fecha de presentación del Proyecto Ejecutivo.	09/12/20			
Quinto convenio modificatorio, relativo a una tercera prórroga de la fecha de presentación del Proyecto Ejecutivo.	14/06/21			
Sexto convenio modificatorio, relativo a una ampliación al monto y al plazo de ejecución por los trabajos no considerados en el Proyecto Original.	16/02/22		17,941,530.2	12/09/27-28/07/28 321 d.n.
Séptimo convenio modificatorio, relativo a un incremento en el porcentaje de anticipo previsto en el contrato para los ejercicios fiscales 2022 y 2023.	21/07/22			
A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos continuaban en proceso de ejecución.				
Monto total contratado.			33,479,663.3	2,999 d.n.
Ejercido en años anteriores.			2,792,507.3	
Ejercido en 2022.			14,124,129.5	
Pendiente de erogar.			16,563,026.5	
TM-CHI/20-SI-02, Contrato Plurianual de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado/ L.P.N. Supervisión Técnica y Verificación de Control de Calidad de Los Trabajos de Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya Correspondiente al Tramo Palenque-Escárcega.	02/06/20	Capital Humano Especializado Kra, S.A. de C.V. Consorcio integrado por Ayesa México, S.A. de C.V. y Geosol, S.A. de C.V.	299,883.8	02/06/20-02/10/22 853 d.n.
Convenio de diferimiento, debido al diferimiento por el atraso en el pago del anticipo.	31/07/20-12/11/22			
Segundo convenio, derivado de la revisión de la integración de los precios unitarios de la licitación, la correcta integración del derecho correspondiente al servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública.	04/11/20			
Tercer convenio modificatorio relativo a una ampliación al monto y al plazo de ejecución por los trabajos no considerados en el Proyecto Original.	15/08/22		397,692.4	14/11/22-31/01/24 444 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los servicios se encontraban en proceso de ejecución. Además, se ejerció por concepto de ajuste de costos un monto de 24,355.4 miles de pesos.				

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Monto total contratado.			697,576.2	1,297 d.n.
Ejercido en años anteriores.			168,950.2	
Ejercido en 2022.			266,972.0	
Pendiente de erogar.			261,654.0	

FUENTE: La Dirección de Desarrollo, de Administración y Finanzas y la Subdirección de Obras del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

L.P.I.A. Licitación Pública Internacional Abierta.

L.P.N. Licitación Pública Nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto “Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya Correspondientes al Tramo 1, Palenque-Escárcega”, sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. En la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01, que tiene por objeto la “Elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de plataforma y vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Palenque-Escárcega”, se detectaron intereses financieros por 269,364.9 miles de pesos, por los pagos en exceso de 1,948,379.0 miles de pesos correspondientes al suministro de acero estructural calculados al 27 de octubre de 2023, fecha de la visita realizada entre personal de la ASF y FONATUR, integrados de la siguiente manera: 16,666.4 miles de pesos, por los pagos anticipados de 135,464.1 miles de pesos, en las estimaciones núms. EST 4-CONV6-41, EST 6-CONV6-43, EST 8-CONV6-45 y EST 10-CONV6-47, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 30 de noviembre de 2022 y periodos de pago del 27 de junio al 22 de diciembre de 2022, por el suministro de estructura metálica del Viaducto Boca del Cerro, y 252,698.5 miles de pesos, por los pagos anticipados de 1,812,914.9 miles de pesos, realizados en las estimaciones núms. EST 2-CONV6-39, EST 3-CONV6-40, EST 4-CONV6-41, EST 5-CONV6-42, EST 9-CONV6-46 y EST 10-CONV6-47, con periodos de ejecución del 1 de marzo al 30 de noviembre de 2022 y periodos de pago del 9 de mayo al 22 de diciembre de 2022, por el suministro de estructura metálica en los Viaductos Tenosique, Candelaria y Escárcega, respectivamente, estimaciones autorizadas por la residencia de obra y avaladas por las supervisión externa, ya que con la documentación proporcionada se constató que la entidad fiscalizada consideró los pagos de dichos suministros para la

construcción de los viaductos como avances físicos de obra en las estimaciones para la construcción de los viaductos cuando en los generadores de dichas estimaciones únicamente se incluyó una factura de la compra, y planos de los viaductos, no obstante que estos trabajos de suministros se ejecutaron con posterioridad y el pago de la partida se debió efectuar una vez concluidos los trabajos; cabe destacar que se otorgó un anticipo total de 6,288,133.9 miles de pesos, más IVA en el ejercicio 2022, del cual en su programa de utilización de anticipo indicó que 950,179.2 miles de pesos corresponden al pago de acero estructural, es decir, ya estaba contemplado en el anticipo la adquisición de acero estructural. Lo anterior, incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX, y cláusula sexta del contrato núm. TM-TRAMO 1/20-ON-01, "Forma de Pago", Sección 6.6, "Pagos en exceso".

En respuesta y como acción derivada de la notificación y acta de resultados finales y observaciones preliminares, realizados mediante el oficio y acta núms. DGAIFF-K-1772/2023 y 2022-111-002 del 15 de diciembre de 2023 y 3 de enero de 2024, respectivamente, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, con los oficios núms. DG/DAF/058/2024 y DG/DAF/0107/2024 del 15 y 19 de enero de 2024, remitió copia del oficio núm. SOTM/ROT1/0061/2024 de fecha 10 de enero de 2024, mediante el cual, la Residencia de Obra del Tramo 1 del Tren Maya, informó que el suministro de acero estructural se estableció en el convenio núm. 6 como actividad programada en la red de actividades como ruta crítica de los trabajos contratados, y que el precio global fijo se realizó por subactividades de avance de construcción de puentes y viaductos de acuerdo a los porcentajes que se establecieron en cada rubro; asimismo, se entregó copia de la línea de tiempo de los eventos ocurridos respecto de los convenios formalizados y los anticipos ministrados en el contrato núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01, en la que se estableció que los importes por 2,515,253.6 miles de pesos y 3,772,880.3 miles de pesos otorgados en 2022, fueron amortizados en su totalidad en ese año, y que los pagos del suministro de acero programado como subactividad en la red de actividades se realizó debidamente, puesto que en las estimaciones se amortizó la parte proporcional del anticipo otorgado lo que representa el 100.0% de los anticipos otorgados en 2022, en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, por lo que no existió un mal uso de los recursos.

Adicionalmente, se proporcionó copia del oficio núm. SOTM/ROT1/0113/2024 de fecha 18 de enero de 2024, mediante el cual la Residencia de Obra del Tramo 1 del Tren Maya, señaló que en apego al artículo 224 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el haber considerado el "suministro de acero para estructura metálica", como una subactividad dentro de la actividad principal, "superestructura de vía", no es una falta normativa, debido a que éstas contemplan duración y secuencia, así como actividades que las anteceden, mismas que son congruentes y coincidentes con la cédula de avances conforme los artículos 223 y 225, a efecto de reflejar el avance físico y financiero de los mismos; además, se indicó que se debe considerar como un avance el suministro del material, ya que es parte secuencial de la ejecución de los trabajos. Adicionalmente, se entregó copia del reporte fotográfico del suministro de acero estructural que formó parte de las estimaciones núms 2-

CONV6-39, 3-CONV6-40, 4-CONV6-41, 5-CONV6-42, 6-CONV6-43, 8-CONV6-45, 9-CONV6-46 y 10-CONV6-47, con periodos de ejecución del 1 de marzo al 30 de noviembre de 2022.

Posteriormente, con el oficio núm. DG/DAF/0159/2024 del 2 de febrero de 2024, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, proporcionó copia del oficio núm. SOTM/ROT1/0221/2024 de fecha 2 de febrero de 2024, con el cual la residencia de obra envió copia del reporte fotográfico del habilitado en taller, el preensamble, la preparación de los embarques, la salida y llegada de elementos a taller y el montaje a los sitios de trabajo; además se proporcionó el manual de los procedimientos que lleva a cabo la empresa que realiza los trabajos de estructura de acero desde su recepción hasta el montaje; asimismo, se indicó que el convenio núm. 6 fue formalizado en apego a los artículos 228, 229 y 230 del RLOPSRM, y que el artículo 221 del citado reglamento, establece que en los contratos a precio alzado, las dependencias y entidades podrán dividir los trabajos en las actividades principales, para efectos de medición y de pago, cuando las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar así lo requieran; que el artículo 222, señala que las actividades a desarrollar en los contratos deberán ser coincidentes entre sí y congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución convenido, y en su artículo 227, se indica que el desglose de la red de actividades deberá permitir la evaluación objetiva de los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme al programa de ejecución convenido, utilización y suministros.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende parcialmente, ya que aun cuando se informó que el suministro de acero estructural se estableció en el convenio núm. 6 como actividad programada en la red de actividades y que el precio global fijo se realizó por subactividades de avance de construcción de puentes y viaductos, de acuerdo con los porcentajes que se establecieron en cada rubro; que se entregó copia de la línea de tiempo de los eventos ocurridos respecto a los convenios formalizados y los anticipos ministrados en el contrato, indicando que los importes otorgados fueron amortizados en el año 2022 en su totalidad, que se señaló que el haber considerado el “suministro de acero para estructura metálica” como una subactividad dentro de la actividad principal “superestructura de vía” no es una falta normativa y que se entregaron dos nuevos reportes fotográficos (el primero con 36 fotografías, de las cuales en 7 de ellas se observó el habilitado de acero en los talleres y en las 29 restantes se observó la transportación del acero, y el segundo con 96 fotografías en donde se aprecia el habilitado en taller, el preensamble de elementos, la preparación de los embarques y la salida de taller, de llegada y del montaje a los sitios de trabajo); además, que se proporcionó el manual de los procedimientos que lleva a cabo la empresa que realiza los trabajos de estructura de acero desde su recepción hasta el montaje; mediante los reportes fotográficos se acreditó que el suministro de acero ya se encontraba al mes de noviembre de 2022, por lo que se actualiza el importe pagado en exceso, sin acreditar el suministro de acero a 1,169,132.7 miles de pesos, dando como resultado intereses financieros por 54,108.0 miles de pesos, integrados de la siguiente manera: 2,103.7 miles de pesos, por los pagos en exceso de 54,317.4 miles de pesos, en las estimaciones núms. EST 4-CONV6-41 y EST 6-CONV6-43, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 31 de julio de 2022 y periodos de pago del 27 de junio al 19 de agosto de 2022, por el suministro de acero del Viaducto Boca del Cerro, y

52,001.3 miles de pesos, por los pagos en exceso de 1,114,815.3 miles de pesos, realizados en las estimaciones núms. EST 2-CONV6-39, EST 3-CONV6-40, EST 4-CONV6-41 y EST 5-CONV6-42, con periodos de ejecución del 1 de marzo al 30 de junio de 2022 y periodos de pago del 9 de mayo al 20 de julio de 2022, por el suministro de acero en los Viaductos Tenosique, Candelaria y Escárcega, respectivamente.

2022-3-21W3N-22-0111-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 54,104,988.68 pesos (cincuenta y cuatro millones ciento cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.), por concepto de intereses financieros correspondientes a los pagos en exceso de 1,169,132,743.92 pesos realizados por el suministro de acero calculados al 31 de octubre de 2022, integrados de la siguiente manera: 2,103,672.73 pesos, por los pagos en exceso de 54,317,436.08 pesos, en las estimaciones núms. EST 4-CONV6-41 y EST 6-CONV6-43, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 31 de julio de 2022 y periodos de pago del 27 de junio al 19 de agosto de 2022, por el suministro de acero del Viaducto Boca del Cerro, y 52,001,315.95 pesos, por los pagos en exceso de 1,114,815,307.84 pesos, realizados en las estimaciones núms. EST 2-CONV6-39, EST 3-CONV6-40, EST 4-CONV6-41 y EST 5-CONV6-42, con periodos de ejecución del 1 de marzo al 30 de junio de 2022 y periodos de pago del 9 de mayo al 20 de julio de 2022, por el suministro de acero en los Viaductos Tenosique, Candelaria y Escárcega, respectivamente, estimaciones autorizadas por la residencia de obra y avaladas por las supervisión externa, ya que, con la documentación proporcionada, se constató que la entidad fiscalizada consideró los pagos de dichos suministros para la construcción de los viaductos como avances físicos de obra en las estimaciones para la construcción de los viaductos cuando en los generadores de dichas estimaciones únicamente se incluyó una factura de la compra, y planos de los viaductos, no obstante que se constató mediante fotografías y videos que el suministro de acero se realizó en los meses subsecuentes a los pagados, y el pago de la subactividad se debió efectuar una vez suministrado el acero; además que se otorgó un anticipo total de 6,288,133,922.20 pesos, más IVA en el ejercicio 2022, del cual en su programa de utilización de anticipo se indicó que 950,179,214.46 pesos corresponden al pago de acero estructural, es decir, ya estaba contemplado en el anticipo la adquisición de acero estructural.

2. En la revisión del Convenio Modificatorio núm. 6, relacionado con el contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01 que tiene por objeto la “Elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de plataforma y vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Palenque–Escárcega”, se observó una deficiente planeación de los trabajos a ejecutar, toda vez que, del análisis de la información presentada por la entidad fiscalizada se constató que en la licitación de número LO-021W3N003-E34-2020 del proyecto, no se contempló la construcción de las estaciones de Palenque, Chiapas; Boca del Cerro y El Triunfo en Tabasco y Escárcega en Campeche; los viaductos Tenosique en Tabasco, Candelaria y Escárcega en Campeche, la zona arqueológica y los Centros de Atención al Visitante (CATVIS) ubicados en Palenque, Chiapas, Moral Reforma y El Tigre en Tabasco, no obstante que las estaciones, puentes y viaductos se consideraron en el Análisis del Costo-Beneficio del proyecto, trabajos que posteriormente se

consideraron en la formalización del convenio núm. 6, modificando el monto del contrato en 115.5% adicional a lo ya contratado, estableciendo con ello condiciones distintas entre la licitación y los trabajos realmente ejecutados. Lo anterior, incumplió la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 21, fracción X, y 24, párrafos primero y cuarto.

En respuesta y como acción derivada de la notificación y acta de resultados finales y observaciones preliminares, realizados mediante el oficio y acta núms. DGAIFF-K-1772/2023 y 2022-111-002 del 15 de diciembre de 2023 y 3 de enero de 2024, respectivamente, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, con el oficio núm. DG/DAF/0079/2024 del 18 de enero de 2024, remitió copia del oficio núm. SO/RCM/080/2024 del 18 de enero de 2024, con el cual el Subdirector de Obra proporcionó el Análisis Costo Beneficio del proyecto Tren Maya, de fecha 7 de enero de 2020, y su actualización de fecha 31 de diciembre de 2022; asimismo, se manifestó que en el Análisis Costo Beneficio del proyecto original se consideraron 30 estaciones para llegada y salida de trenes, de las cuales, 12 son estaciones de paso y 18 estaciones con Polo de Desarrollo, mismas que se contemplaron de forma preliminar y, por lo tanto, no formaron parte del proyecto de inversión, el cual en su descripción, no hace mención de Estaciones, Viaductos, Zonas Arqueológicas y CATVIS.

Adicionalmente, se señaló que en la actualización del Análisis Costo Beneficio se contemplaron un total de 20 estaciones y 14 paraderos, con coordenadas y características principales para la llegada y salida de los trenes, que incluyen las estaciones Palenque, Puente Boca del Cerro, Triunfo y Escárcega, así como dos paraderos Tenosique y Candelaria, además del cambio a tecnologías eléctricas amigables con el medio ambiente e indicó que, para el Tramo 1, en el contrato original no se contempló, la construcción de las estaciones, paraderos, zonas arqueológicas y CATVIS, y que hasta el Convenio núm. 6 se consideraron las 4 estaciones, 2 paraderos, 3 CATVIS y 3 Zonas Arqueológicas.

Asimismo, se proporcionó copia del oficio núm. SOTM/ROT1/0068/2024 de fecha 10 de enero de 2024, mediante el cual la Residencia de Obra del Tramo 1 del Tren Maya, manifestó que no está dentro de su alcance la emisión de una opinión sobre las justificaciones y/o determinaciones con las que se basó el Análisis Costo Beneficio originalmente para el proyecto integral del Tren Maya, dejando a consideración a las áreas en el ámbito de su competencia FONATUR y FONATUR Tren Maya complementar la respuesta al presente resultado para el esclarecimiento absoluto de la irregularidad y señaló que no existe incumplimiento normativo del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debido a que las funciones de la residencia de obra eximen al funcionario designado por la entidad de la falta normativa, ya que en general se refiere al proceso licitatorio; y que mediante la segunda y tercera junta de aclaraciones, el catálogo de conceptos originalmente entregado en el proceso de contratación, no formaron parte de los compromisos contractuales de la contratista en la etapa de ejecución y pago los viaductos, promesas y CATVIS.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera parcialmente atendida la observación, ya que si bien la entidad fiscalizada proporcionó copia

del Análisis Costo Beneficio del proyecto Tren Maya, de fecha 7 de enero de 2020 y su actualización de fecha 31 de diciembre de 2022; donde consideraron 30 estaciones para llegada y salida de trenes, de las cuales, 12 son estaciones de paso y 18 estaciones con Polo de Desarrollo y que se contemplaron de forma preliminar; que se indicó que en el contrato original para el Tramo 1 no se contempló la construcción de las estaciones, paraderos, zonas arqueológicas y CATVIS, y que es hasta el Convenio núm. 6, que se consideraron las 4 estaciones, 2 paraderos, 3 CATVIS y 3 Zonas Arqueológicas; no se aclaró el por qué las estaciones, puentes y viaductos que se consideraron en el Análisis del Costo Beneficio original del proyecto, se formalizaron hasta el convenio núm. 6, modificando el monto del contrato en 115.5% adicional a lo ya contratado, estableciendo con ello condiciones distintas entre la licitación y los trabajos realmente ejecutados.

2022-9-21W3N-22-0111-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron contemplar en el contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01, la construcción de las estaciones Palenque, Chiapas; Boca del Cerro y El Triunfo en Tabasco y Escárcega en Campeche; los viaductos Tenosique en Tabasco, Candelaria y Escárcega en Campeche, la zona arqueológica y los Centros de Atención al Visitante (CATVIS) ubicados en Palenque, Chiapas, Moral Reforma y El Tigre en Tabasco; no obstante que las estaciones, puentes y viaductos se consideraron en el Análisis del Costo Beneficio original del proyecto, trabajos que posteriormente se consideraron en la formalización del convenio núm. 6, modificando el monto del contrato en 115.5% adicional a lo ya contratado, estableciendo con ello condiciones distintas entre la licitación y los trabajos realmente ejecutados, conforme a lo planeado, programado y presupuestado, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 21, fracción X, y 24, párrafos primero y cuarto.

3. En la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01, que tiene por objeto la “Elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de plataforma y vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Palenque-Escárcega”, se observó que la entidad fiscalizada no garantizó las mejores condiciones para el estado al otorgar, mediante los convenios núms. 6 y 7, anticipos adicionales en el ejercicio 2022, que representaron el 40.6% del monto otorgado en el convenio núm. 6, y de los cuales, de acuerdo con sus programas de utilización señalan que se utilizarán para pago de anticipos para los conceptos de equipo de jet grouting y consumible, acero, acero estructural, concretos, cemento y personal, actividades que se consideraron en los pagos de los avances de obra realizados con fechas 1 de marzo, 8 y 10 de agosto y 28 de septiembre, todos de 2022.

En respuesta y como acción derivada de la notificación y acta de resultados finales y observaciones preliminares, realizados mediante el oficio y acta núms. DGAIFF-K-1772/2023 y 2022-111-002 del 15 de diciembre de 2023 y 3 de enero de 2024, respectivamente, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, con el oficio núm. DG/DAF/058/2024 del 15 de enero de 2024, proporcionó copia del oficio núm. SOTM/ROT1/0062/2024 del 10 de enero de 2024, mediante el cual, la Residencia de Obra del Tramo 1 del Tren Maya, entregó copia de la línea de tiempo de la formalización de los convenios 6 y 7 y la aplicación de porcentaje de anticipos otorgados y de los programas de anticipo de los convenios 6 y 7, así como copia del oficio núm. TM-TI-CL-1361-2022 de fecha 6 de julio de 2022, con el que la empresa contratista solicitó a FONATUR un anticipo adicional al otorgado en el convenio núm. 6; y se manifestó que el anticipo otorgado en la formalización del convenio núm. 7 se realizó como previsión normativa y el mismo se amortizó al 100.0% en el ejercicio de 2022, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y que la determinación del porcentaje de anticipo se realizó con base en las características, complejidad y magnitud de los trabajos, con el objeto de apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras y servicios pactados. Finalmente, se indicó que, de no otorgar el anticipo en los términos de las necesidades de la obra establecidas en el oficio núm. TM-TI-CL-1361-2022 del 6 de julio de 2022, la obra estaba en riesgo de ser suspendida, ya que el anticipo otorgado mediante el convenio núm. 6 no alcanzó para lo programado, derivado de las condiciones de los costos de materiales, maquinaria y equipo de construcción, mano de obra y de servicios en la zona, debido a que éstos se incrementaron de forma importante, sin omitir que la tendencia inflacionaria actual del país se comportó a la alza, así como el incremento en los costos de los insumos de construcción conforme a la información del INEGI y se señaló que de no haber otorgado el anticipo en los términos indicados debidamente dictaminado y en la forma permitida por la ley, se habría generado un atraso de obra que pudo haber afectado gravemente su terminación y con ello, las mejores condiciones para el Estado.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada comprobó que la entrega de anticipos adicionales en el ejercicio 2022, mediante los convenios núms. 6 y 7, se realizó conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y que los porcentajes otorgados se realizaron con base a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, con el objeto de apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras y servicios pactados. Además, entregó copia de la línea de tiempo de la formalización de los convenios 6 y 7 y aplicación de porcentaje de anticipos otorgados, de los programas de anticipo de los convenios núms. 6 y 7 y de su amortización al 100.0%, con lo que se aclara lo observado.

4. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. TM-CHI20-SI-02, que tiene por objeto la "Supervisión técnica y verificación de control de calidad de los trabajos de construcción de plataforma y vía respecto al tramo del Tren Maya que va del inicio de la "Estación Palenque" (km 0+000) al final de la "Estación Escárcega" (km 228+000)", se determinaron pagos en exceso por 19,700.6 miles de pesos, integrados por 15,062.9 miles de pesos y 4,637.7 miles de pesos, de un ejercicio de

109,924.9 miles de pesos en los conceptos núms. 6 y 7, “Informe mensual de obra” e “Informe mensual de supervisión” con precios unitarios de 5,997,246.34 pesos/mes y 3,995,929.23 pesos/mes, respectivamente, generados en las estimaciones núms. de la 19-N-21 a la 26-N-33, 01-CONV3-35, 02-CONV3-37 y 03-CONV3-39, con periodos de ejecución del 1 de enero al 30 de noviembre de 2022 y periodos de pago del 30 de marzo al 30 de diciembre de 2022, debido a que no se acreditó la participación de la totalidad del personal incluido en las matrices de los precios unitarios, las cuales consideran 254 personas por mes entre ambos conceptos para la realización de estos servicios, por lo que se descontó el personal no acreditado en cada informe mensual; además, en el informe de obra presentado, no se incluyeron: la bitácora de obra, el programa de obra autorizado, los informes semanales de los generadores de obra del periodo y la relación de minutas, en el informe de supervisión, no se incluyó la lista de asistencia del personal, el programa de avance de pruebas de calidad, ni la bitácora de obra, requerimientos señalados en las descripciones de los precios unitarios; conforme la tabla siguiente, lo anterior, incumplió los artículos 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones I, XI y XIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la cláusula sexta “Forma de Pago”, Sección 6.5 “Pagos en exceso”, del contrato núm. TM-CHI20-SI-02.

INFORMES DE LA SUPERVISIÓN OBSERVADOS

(Pesos)

Mes	Cantidad	P.U. Informe Mensual de Obra (\$)	P.U. Informe Mensual de Supervisión (\$)	P.U. ajustado del Informe Mensual de Obra (\$)	P.U. ajustado del Informe Mensual de Supervisión (\$)	Diferencia entre P.U. del Informe de Obra	Diferencia entre P.U. del Informe de Supervisión	Personal*	Personal Acreditado	Diferencia
Ene.	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	4,100,073.58	3,417,131.44	1,897,172.76	578,797.79	254	163	91
Feb	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	4,014,732.68	3,391,659.20	1,982,513.66	604,270.03	254	160	94
Mar	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	4,279,321.65	3,476,575.17	1,717,924.6	519,354.06	254	169	85
Abr	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	4,509,177.62	3,543,361.97	1,488,068.7	452,567.26	254	178	76
May	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	4,509,177.62	3,543,361.97	1,488,068.7	452,567.26	254	178	76
Jun	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	4,644,393.46	3,584,266.24	1,352,852.8	411,662.99	254	183	71
Jul	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	4,587,542.18	3,498,694.72	1,409,704.1	497,234.51	254	180	74
Ago	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	4,823,641.53	3,643,709.97	1,173,604.8	352,219.26	254	189	65
Sep	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	5,138,838.40	3,735,969.00	858,407.9	259,960.23	254	201	53
Oct	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	5,155,970.95	3,752,967.53	841,275.3	242,961.70	254	201	53
Nov	1.0	5,997,246.34	3,995,929.23	5,143,929.46	3,729,875.04	853,316.8	266,054.19	254	202	52
Subtotal		65,969,709.74	43,955,221.53			SUBTOTAL 15,062,910.61	4,637,649.28			
Total pagado		109,924,930.5				TOTAL19,700,559.89				

FUENTE: La Dirección de Desarrollo, de Administración y Finanzas y la Subdirección de Obras del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: * Personal contemplado y pagado en los informes mensuales de obra y de supervisión.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales, realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1772/2023 del 15 de diciembre de 2023, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, con el oficio núm. DG/DAF/004/2024 del 3 de enero de 2024, entregó copia de los oficios núms. SO/RCM/946/2023 del 29 de diciembre de 2023 y SPOPA/VHGC/003/2024 del 2 de enero de 2024, con los cuales remitió copia del oficio núm. SOTM/ROT1/1995/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante el cual, la Residencia de Obra del Tramo 1 del Tren Maya remitió 612 notas de bitácora de obra, el programa de obra autorizado de los convenios 5 y 6, 55 informes semanales de los periodos de ejecución de enero a diciembre de 2022, 41 minutas de reuniones de trabajo entre enero y diciembre de 2022 del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01; 12 listas de asistencia, en las cuales se indicaron 226 personas laborando en enero, 233 en febrero, 232 en marzo, 241 en abril, 247 en mayo, y 254 en los meses de junio a diciembre de 2022, el programa de avances de pruebas de calidad realizadas por la contratista y supervisión y 238 notas de bitácora de obra con periodo de enero a diciembre

de 2022, del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. TM-CHI20-SI-02.

Adicionalmente, se proporcionó copia del oficio núm. SOTM/ROT1/0113/2024 de fecha 18 de enero de 2024, mediante el cual la Residencia de Obra del Tramo 1 del Tren Maya indicó que conforme lo establecido en los términos de referencia del contrato de supervisión de acuerdo a las listas de asistencia, el personal permaneció en dedicación completa al proyecto, sin embargo, a través de los precios unitarios pactados de conformidad con los conceptos y volumetría contenidos en el catálogo de conceptos de los servicios y las matrices de precios unitarios, se reconoció un pago fraccionado de la totalidad de las jornadas laboradas, es decir, la incidencia mensual es menor a la utilización real del personal, es así que de las 254 personas no acreditadas mes a mes conforme lo señalado por la ASF, y mediante la comprobación del personal utilizado en la elaboración de informes, su análisis, memoria de cálculo y resumen detallado, derivaron en una deductiva por un monto de 3,463.8 miles de pesos, más I.V.A., importe que incluye la comprobación de la deducción de los gastos financieros calculados, por lo que la residencia de obra instruyó a la supervisión externa aplicar la deductiva, en la siguiente estimación correspondiente al periodo de enero de 2024 con núm. 03-CONV4-67.

Posteriormente, con el oficio núm. DG/DAF/0130/2024 del 29 de enero de 2024, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, entregó copia del oficio núm. SO/RCM/137/2024 del 29 de enero de 2024, de la Subdirección de Obras, a su vez adjuntó el oficio núm. SOTM/ROT1/0168/2024 de fecha 26 de enero de 2024, con el cual, la Residencia de Obra informó que, en la estimación núm. 03-CONV4-67 con periodo de ejecución del 01 al 31 de enero de 2024, se realizó la deductiva por el monto de 3,463.8 miles de pesos, e informó que la entrega oficial para el trámite de la estimación se hará conforme a lo indicado en el contrato y en apego a la normatividad vigente.

Finalmente, con el oficio núm. DG/DAF/0159/2024 del 2 de enero de 2024, la Dirección de Administración y Finanzas del FONATUR, proporcionó copia del oficio núm. SOTM/ROT1/0200/2024 de fecha 1 de febrero de 2024, donde con el cual la residencia de obra envió para revisión y tramite de pago de la estimación núm. 03-CONV4-67, con periodo de ejecución del 01 al 31 de enero de 2024, incluyendo sus generadores y factura con la cual se realizó la aplicación de la deductiva por el monto de 3,463.8 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera la observación parcialmente atendida, ya que, aun cuando proporcionó copia de notas de bitácora de obra, el programa de obra autorizado de los convenios 5 y 6, informes semanales de los trabajos, minutas de reuniones de trabajo del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01; listas de asistencia en las cuales se indicó el personal laborando de enero a diciembre de 2022, el programa de avances de pruebas de calidad realizadas por la contratista y supervisión y notas de bitácora de obra, del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. TM-CHI20-SI-02 y que además realizó un recálculo mes a mes conforme al criterio de la ASF, con lo que se justificó un importe de 16,236.8 miles de pesos y que se aplicó una deductiva por un monto de 3,463.8 miles de pesos, más I.V.A.,

importe que incluye los gastos financieros calculados, en la estimación núm. 03-CONV4-67; la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que acredite el pago de dicha estimación, en donde se vea reflejada la deductiva por un monto de 3,463.8 miles de pesos, más I.V.A, por lo que persiste dicho monto observado.

2022-3-21W3N-22-0111-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 3,463,844.24 pesos (tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), por concepto de el pago en exceso en los conceptos núms. 6 y 7, "Informe mensual de obra" e "Informe mensual de supervisión", más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, con precios unitarios de \$5,997,246.34/mes y \$3,995,929.23/mes, respectivamente, generados en las estimaciones núms. de la 19-N-21 a la 26-N-33, 01-CONV3-35, 02-CONV3-37 y 03-CONV3-39, con periodos de ejecución del 1 de enero al 30 de noviembre de 2022 y periodos de pago del 30 de marzo al 30 de diciembre de 2022, debido a que no se acreditó la participación de la totalidad del personal incluido en las matrices de los precios unitarios, las cuales consideran 254 personas por mes entre ambos conceptos para la realización de estos servicios, por lo que se descontó el personal no acreditado en cada informe mensual, obteniendo el monto observado, ni el pago de la estimación 03-CONV4-67 donde se aplicó la deductiva correspondiente.

5. Se comprobó que el contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 1/20-OI-01, que tiene por objeto la "Elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de materiales y construcción de plataforma y vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Palenque-Escárcega" y el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. TM-CHI20-SI-02, que tiene por objeto la "Supervisión técnica y verificación de control de calidad de los trabajos de construcción de plataforma y vía respecto al tramo del Tren Maya que va del inicio de la "Estación Palenque" (km 0+000) al final de la "Estación Escárcega" (km 228+000)", formalizados en 2020", realizaron las convocatorias, bases de licitación, actas de visita, presentación y apertura de proposiciones, fallos, contratos y fianzas de cumplimiento, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Montos por Aclarar

Se determinaron 57,568,832.92 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

2 Solicitudes de Aclaración y 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 6 de febrero de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, Tramo 1, Palenque-Escárcega, en los Estados de Chiapas, Tabasco y Campeche”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, al Fondo Nacional de Fomento al Turismo cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Intereses financieros por 54,105.0 miles de pesos, calculados al 31 de octubre de 2022, por pagos en exceso en el suministro de acero de 1,169,132.7 miles de pesos.
- Deficiente planeación de los trabajos a ejecutar, toda vez que la entidad fiscalizada en la licitación del contrato, no contempló la construcción de las estaciones Palenque, Boca del Cerro, El Triunfo y Escárcega, los viaductos Tenosique, Candelaria y Escárcega, la zona arqueológica y los Centros de Atención al Visitante (CATVIS), no

obstante que las estaciones, puentes y viaductos sí se consideraron en el Análisis del Costo Beneficio del proyecto.

- Pagos indebidos por 3,463.8 miles de pesos a la empresa de supervisión, por la falta de acreditación del personal participante conforme a los precios unitarios contra los informes mensuales.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección de Desarrollo, de Administración y Finanzas y la Subdirección de Obras del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos, 21, fracción X, 24, párrafos primero y cuarto.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos, 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones I, XI Y XIII.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción I.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: cláusula sexta, "Forma de Pago", Sección 6.6, "Pagos en exceso" del contrato núm. TM-TRAMO 1/20-ON-01 y cláusula sexta, del contrato núm. TM-CHI20-SI-02 "Forma de Pago", Sección 6.5, "Pagos en exceso".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.